

## VERSION PUBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales Art. 30 de la LAIP: "En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contenga información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada", y artículo 6 letra "a" de la LAIP: "Para efectos de esta ley se entenderá por: a. Datos personales: la información privada concerniente a la persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga", por lo que es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular, para el caso, este documento emitido por esta institución contiene datos personales relativos a nombres, números de identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en su aplicación del artículo 24 letra "a" de la LAIP es información que debe protegerse de difundir pues pertenecen a su titular.

ISTU



GOBIERNO DE  
EL SALVADOR

CONTRATACIÓN DIRECTA, CONTRATO NÚMERO 0007

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VALLAS PUBLICITARIAS PARA LA  
ZONA DE SAN DIEGO, LA LIBERTAD."

Nosotros: JESÚS BENJAMIN BRAN ARGUETA, de [REDACTED] de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] Director Ejecutivo, y actuando en mi calidad de Apoderado Especial del Instituto Salvadoreño de Turismo, Institución de Servicio Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – uno uno cero uno tres seis – cero cero siete - dos, que en el transcurso del presente Instrumento me denominaré "EL INSTITUTO" y por otra parte la señora VERENA MELANIE OLIVO DE PORTILLO, de [REDACTED] edad,

[REDACTED] del del domicilio de la ciudad y departamento de [REDACTED]

[REDACTED] a quien no conozco pero identifíco por medio de Documento Único de identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria homologado; actuando en su calidad Apoderada Especial Administrativa de VIVA OUTDOOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse, VIVA OUTDOOR, S.A. DE C.V.; con número de identificación tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA"; hemos convenido en celebrar un contrato de servicios de arrendamiento de vallas publicitarias para la zona de San Diego, La Libertad; según documentos contractuales y anexos en su oferta, presentada en la Unidad de Compras Públicas. Dicho contrato, fue adjudicado por Contratación Directa por Calificativo de Urgencia de acuerdo al Artículo cuarenta y uno literal "F" y Artículo cuarenta y dos de la Ley de Compras Públicas, que en adelante denominaremos LCP, que se registrá por las cláusulas siguientes: PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES bajo la denominación de documentos contractuales formarán parte integrante de éste contrato los documentos siguiente: a) Solicitud de ofertas; b) La oferta; c) El contrato; d) Resoluciones modificativas; e) Garantías; f) Otros documentos que emanaren del presente contrato; g) Leyes y Reglamentos de la República que regulen los contratos. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO: Arrendamiento de valla publicitaria en carretera litoral, 100 mts antes del desvío a playa San Diego, La Libertad; producción de lona con impresión full color en vinyl adhesivo para valla S-561-A, con una medida de 9.00 x 3.00 mts. TERCERA. PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio total por la adquisición del presente contrato asciende a la suma de UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON CUARENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA., incluido el Impuesto a la Tránsferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, (IVA); El cual será pagado mediante seis cuotas mensuales, anticipadas, fijas, continuas y sucesivas de la siguiente manera: 1. UNA PRIMERA CUOTA DE QUINIENTOS SETENTA Y DOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, incluido el Impuesto a la Tránsito de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, (IVA); 2) UNA SEGUNDA CUOTA DE DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA incluido el Impuesto a la Tránsito de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, (IVA); 3) UNA TERCERA CUOTA DE DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA incluido el Impuesto a la Tránsito de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, (IVA); 4) UNA CUARTA CUOTA DE DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA incluido el Impuesto a la Tránsito de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, (IVA); 5) UNA QUINTA CUOTA DE DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA incluido el Impuesto a la Tránsito de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, (IVA); 6) UNA SEXTA CUOTA DE DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA incluido el Impuesto a la Tránsito de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, (IVA). Todas las cuotas anteriormente descritas totalizan el monto contractual.

CUARTA. PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del presente contrato es de SEIS MESES, contados a partir de la firma del presente contrato, el enlace entre el Instituto y el contratista será la Administradora de contrato designada para verificar el cumplimiento del presente.

QUINTA FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y RECEPCIÓN: De conformidad al Artículo cuarenta y dos de la LCP, y como se especifica en la cláusula segunda de este instrumento, la contratación del Servicio de arrendamiento de valla publicitaria en carretera litoral, 100 mts. antes del desvío a playa San Diego, La Libertad; producción de lona con impresión full color en vinyl adhesivo para valla S-561-A, con una medida de 9.00 x 3.00 mts.

SEXTA. COMPROMISO PRESUPUESTARIO: "EL INSTITUTO", para garantizar el pago del presente Contrato, se hará uso de la unidad presupuestaria cero uno Dirección y Administración Institucional; y línea cero uno Administración General, gasto corriente fuente de financiamiento recursos propios.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga a proporcionar el servicio del arrendamiento de valla publicitaria en carretera litoral, 100 mts. antes del desvío a playa san diego, la libertad; producción de lona con impresión full color en vinyl adhesivo para valla s-561-a, con una medida de 9.00 x 3.00 mts., cómo se detalla en la cláusula quinta de este contrato y de acuerdo con la oferta presentada.

OCTAVA. CESIÓN: Queda terminantemente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la terminación del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

NOVENA. GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, el contratista se obliga a cumplir con lo establecido en el artículo ciento veintiséis de la Ley de Compras Públicas, a rendir una Garantía de Cumplimiento Contractual; en el cual, el plazo de la garantía se contará a partir de la notificación de orden de inicio; la cual será de un diez por ciento (10%), sobre el valor del monto adjudicado, dicho plazo será de seis meses, plazo establecido para la vigencia de este contrato; que deberá presentarse dentro de los tres días siguientes de la notificación de la orden de inicio; de conformidad a los requerimientos establecidos y ser emitida por institución bancaria o afianzadora.

DÉCIMA. INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato el contratista estará sujeto a pagar al Instituto en concepto de multa por incumplimiento y por retraso en la ejecución del servicio establecidas en el Artículo Ciento Setenta y Cinco inciso tercero de la LCP, lo siguiente: a) en los primeros treinta días de

retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones; b) en los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones; c) los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el quince por ciento del valor total del contrato, procederá la revocación del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, el porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. Asimismo, la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato. DÉCIMA PRIMERA. CADUCIDAD: Además de las causales de caducidad establecidas en los Artículos Ciento Sesenta y Siete; y Ciento Sesenta y Nueve de la Ley de Compras Públicas (LCP) y en otras leyes vigente, serán causales de caducidad las siguientes: a) Incumplimiento de una o algunas de las obligaciones del contrato y orden de compra por causa imputable al contratista; b) Determinación de realización de una práctica anticompetitiva durante el procedimiento de selección del contratista; c) Cuando el cálculo de la multa por mora derivado del cumplimiento tardío de las obligaciones contractuales corresponda en su monto al ocho por ciento total de contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores; d) Por revocación. DÉCIMA SEGUNDA. PLAZO DE RECLAMO: El Instituto tendrá un plazo de treinta días hábiles para efectuar cualquier reclamo de inconformidad de la compra y de la forma de prestación del servicio, especificado en la cláusula segunda de este contrato. Además, el ISTU, podrá hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo estipulado en la LCP. DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIÓN O PRÓRROGA: De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la ley de Compras Públicas, de acuerdo con su Artículo 158 y siguientes; siempre y cuando concurren motivos de caso fortuito o fuerza mayor, mediante acuerdo de Junta Directiva del Instituto el que formará parte integrante del presente contrato. DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas y demás legislaciones aplicables; y los principios generales del Derecho Administrativo, y de la Forma que más convenga al interés Público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto consideren conveniente. DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato las partes se sujetarán a lo que dispone al Capítulo Sexto de la Ley de Compras Públicas que contempla a lo correspondiente al arreglo Directo, aplicándose lo que al respecto se establece en los artículos Ciento Sesenta y tres, Ciento Sesenta y cuatro, Ciento sesenta y Cinco; agotado tal procedimiento en aplicación al contenido de la Sección Dos Arbitraje, las partes podrán recurrir al arbitraje de derecho de conformidad a lo que se dispone en el artículo Ciento sesenta y cinco de LCP, para lo cual se expresa: a) el arbitraje será de derecho; b) estará conformado por tres árbitros, siendo electos estos de la siguiente manera: cada una de las partes designará a un árbitro que reúna los requisitos para un arbitraje de derecho; los árbitros nombrados por las partes elegirán a un tercero quien será el Presidente del tribunal, debiendo reunir los requisitos que se establecen para los árbitros de esta modalidad; c) el procedimiento arbitral será el contenido en la ley de Mediación Conciliación y Arbitraje para esta modalidad; d) el lugar a

desarrollarse el arbitraje será la Ciudad de San Salvador República de El Salvador; e) cada una de las partes absorberá los honorarios del árbitro que nombre y se aclara que los honorarios del tercero será cubierto por ambas partes en la proporción de un cincuenta por ciento cada uno. f) el plazo para el desarrollo del Arbitraje será de CIENTO VEINTE DÍAS contados a partir de la presentación de la Demanda Arbitral. DÉCIMA SEXTA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: El caso fortuito y la fuerza mayor se aplicará de acuerdo con nuestra legislación civil y la Ley de Compras Públicas. DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN: Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo Ciento Sesenta y ocho de la LCP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Instituto podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. DÉCIMA NOVENA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora de Contrato MAURA ELIZABETH BERRIOS RIVERA, mayor de edad, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] quien deberá cumplir las atribuciones establecidas en los Artículos Ciento Sesenta y uno, Ciento Sesenta y dos de la Ley de Compras Pública LCP. VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referente a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: a) EL INSTITUTO: En la Unidad de Compras Públicas, en las oficinas del Instituto, ubicada en la Setenta y Tres Av. Norte y tercera calle poniente, Colonia Escalón, San Salvador; y b) EL CONTRATISTA situado en [REDACTED] Departamento de [REDACTED] Enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente instrumento, y por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, y para constancia firmamos en dos originales de igual contenido y valor en San Salvador, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

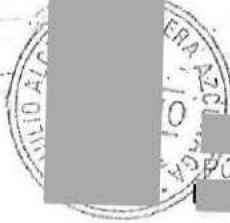
-----Firma ilegible-----

Arquitecto Jesús Benjamín Bran Argueta  
Director Ejecutivo  
Instituto Salvadoreño de Turismo

-----Firma ilegible-----

Licenciada Verena Melanie Olivo de  
Portillo  
Apodera Especial Administrativo  
VIVA OUTDOOR, S.A DE C.V.

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veinticuatro de agosto del dos mil veintitrés. Ante mí. JULIO ALCIDES CABRERA AZCUNAGA, notario del domicilio de [REDACTED]  
COMPARECEN: JESÚS BENJAMÍN BRAN ARGUETA, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad Número: [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]



[REDACTED] Director Ejecutivo del Instituto Salvadoreño de Turismo, Institución de Servicio Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED] personería de la Doy Fe por haber tenido a la vista: a) El Diario Oficial número doscientos cuatro, Tomo trescientos ochenta y uno, de fecha treinta de octubre del año dos mil ocho, en el cual salió publicado el Decreto setecientos diecinueve, referente a las últimas reformas del Instituto Salvadoreño de Turismo, que fuera creado mediante el Decreto cuatrocientos sesenta y nueve, del Directorio Cívico Militar de El Salvador; reformas últimas de las cuales consta: que el Instituto Salvadoreño de Turismo, es una entidad de utilidad pública, con capacidad jurídica propia, con patrimonio propio, autonomía en la administración y capacidad plena, para ejercer derechos y contraer obligaciones, cuya finalidad es la administración de los Centros Recreativos de su propiedad, así como los inmuebles e instalaciones que le han sido asignados conforme a las leyes; la promoción y estímulo de la recreación familiar y excursionismo, la atracción de visitantes a dichos centros, la coordinación de medios de transportes y otras establecidas en la Ley; que su domicilio y oficinas principales serán la ciudad de San Salvador; que su plazo es indefinido; que la dirección y administración están a cargo de una Junta Directiva, siendo sus negocios administrados por un Director Ejecutivo, que los miembros de la Junta Directiva duran en sus cargos un periodo de dos años; que la representación judicial y extrajudicial del Instituto, están a cargo del Presidente de la Junta Directiva, o quien haga sus veces; que previa autorización de la Junta Directiva del Instituto, el Presidente de la Junta Directiva o quien haga sus veces pueda otorgar actos como el presente b) Que la ley del Instituto Salvadoreño de Turismo en su artículo diecisiete literal A faculta al Director Ejecutivo ejercer la administración general del instituto en los aspectos administrativos, técnicos, operativos y financieros. c) Que mediante Reunión Ordinaria de Junta Directiva número treinta pleca dos mil veintidós de fecha dos de diciembre del dos mil veintidós, la Junta Directiva del Instituto mediante Punto diez de dicha reunión aprobó la contratación y nombramiento del Arquitecto JESUS BENJAMÍN BRAN ARGUETA, como Director Ejecutivo del Instituto Salvadoreño de Turismo, a partir del día uno de enero del año dos mil veintitrés, al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, facultándolo para celebrar actos como el presente; que en el transcurso del presente Instrumento se denominará "EL INSTITUTO" ; y por otra parte la señora VERENA MELANIE OLIVO DE PORTILLO, de [REDACTED] del del domicilio de la ciudad y departamento de [REDACTED] a quien no conozco pero identifico por medio de Documento Único de identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria homologado; actuando en su calidad de Apodera Especial Administrativo de la empresa VIVA OUTDOOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse, VIVA OUTDOOR, S.A. DE C.V. con número de identificación tributaria [REDACTED]

[REDACTED] personería de la cual doy fe, de ser legítima y suficiente; por haber tenido a la vista: a) Escritura pública de Fusión por Absorción, entre "EL ARTE COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, siendo la sociedad absorbente y las sociedades "INTER-EQUIPOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", y "ASA POSTERS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIBALE", siendo estas dos últimas las sociedades absorbidas, otorga en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día diecisiete de mayo del año dos mil dieciséis, ante los oficios del notario Carlos Elías Zablah Córdova, inscrita en el registro de comercio, el día veintinueve de julio del año dos mil dieciséis, al número CIENTO NUEVE del libro TRES MIL SEIS CIENTOS VEINTIDOS, del registro de sociedades, de la cual consta que todos los bienes, derechos y obligaciones de las sociedades "INTER-EQUIPOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", y "ASA POSTERS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIBALE", corresponden a "EL ARTE COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL



VARIABLE", la cual cambio su denominación social a "VIVA OUDOOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar "VIVA OUTDOOR, S.A DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, que está vigente por ser el plazo indeterminado, que dentro del objeto social se encuentra la celebración de actos como el presente, que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva, cuyos miembros duran en sus funciones por un período de cinco años ; b) Credencial de nombramiento de junta directiva, cuya certificación ha sido extendida el día treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, por el secretario de la Junta Directiva de Accionistas, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y CUATRO del libro CUATRO MIL CUATROCIENTOS SEIS del Registro de Sociedades, el día ocho de julio del año dos mil veintiuno, en la cual consta que en la sesión celebrada por la Junta General Ordinaria de Accionistas, del día treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno, en el punto ocho del acta número cien, se eligieron los miembros de la junta directiva de la sociedad, que desempeñaran sus funciones por el período de CINCO AÑOS, habiendo resultado electo el ingeniero Rodrigo Alberto Sol Aguilar como Presidente de la Junta Directiva, para el período que aún se encuentra vigente, hasta el día ocho de julio de dos mil veintiséis; c) Poder Especial Administrativo, amplio y suficiente, otorgado por el Ingeniero RODRIGO ALBERTO SOL AGUILAR, de generales anteriormente relacionadas, en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con veinte minutos del día quince de julio del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de CARLOS ELÍAS ZABLAH CÓDOVA a favor de la licenciada VERENA MELANJE OLIVO DE PORTILLO, de generales anteriormente relacionadas, para que actuando en nombre y representación de la sociedad pueda gestionar en cualquier municipalidad de la república y sus dependencias o ante la oficina de planificación del área metropolitana de San Salvador; tramites de carácter administrativo a efecto de solicitar, inscribir y obtener los permisos necesarios en lo referente a la colocación de estructuras, vallas, rótulos y cualquier elemento publicitario y/o publicidad de la que sea necesario solicitar permisos para el giro comercial de la empresa a fin de obtener el registro de las mismas propiedad de la sociedad, efectuar renovación o refrendas de las mismas, gestionar permisos de instalación, suscribir, presentar y retirar cualquier documento y efectuar cualquier trámite administrativo que sea necesario para la realización de facultades concedidas en este mandato, recibir notificaciones o cualquier documentación en nombre de la sociedad, así como iniciar y dar seguimiento de procesos administrativos y todo tipo de procedimientos y procesos en que la sociedad tuviere un interés; para cualquier tipo de gestión o trámite dentro de la administración municipal e instituciones administrativas relacionadas, así como en la administración gubernamental, todo de acuerdo con las leyes municipales, tributarias, y administrativas vigentes; así para que represente a la sociedad ante cualquier autoridad gubernamental, Policía Nacional Civil y sus dependencias o ante cualquier oficina de la administración pública, entidades autónomas o entes descentralizados, para que pueda iniciar cualquier trámite en cualquiera de las dependencias antes mencionadas; por lo cual la señora VERENA MELANIE OLIVO DE PORTILLO está ampliamente facultada para realizar actos como el presente; que en el transcurso del presente Instrumento se denominará "EL CONTRATISTA"; Y ME DICEN: Que las firmas que calzan al pie del anterior contrato son suyas y como tal las reconocen, y que han convenido celebrar un contrato de Arrendamiento de valla publicitaria en carretera litoral, 100 mts antes del desvío a playa San Diego, La Libertad; producción de lona con impresión full color en vinyl adhesivo para valla S-561-A, con una medida de 9.00 x 3.00 mts. ; que literalmente dice: "Nosotros: JESÚS BENJAMIN BRAN ARGUETA, de [redacted] edad, [redacted] del domicilio de [redacted] Departamento [redacted] con Documento Unico de Identidad Número: [redacted] y con Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] Director Ejecutivo, y actuando en mi calidad de Apoderado Especial del Instituto



Salvadoreño de Turismo, Institución de Servicio Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – uno uno cero uno tres seis – cero cero siete - dos, que en el transcurso del presente Instrumento me denominaré "EL INSTITUTO" y por otra parte la señora VERENA MELANIE OLIVO DE PORTILLO, de [REDACTED] edad, [REDACTED] del del domicilio de la ciudad y departamento de [REDACTED] a quien no conozco pero identifico por medio de Documento Único de identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria homologado; actuando en su calidad Apodera Especial Administrativo de VIVA OUTDOOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse, VIVA OUTDOOR, S.A. DE C.V.; con número de identificación tributaria [REDACTED] que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA"; hemos convenido en celebrar un contrato de servicios de arrendamiento de vallas publicitarias para la zona de San Diego, La Libertad; según documentos contractuales y anexos en su oferta, presentada en la Unidad de Compras Públicas. Dicho contrato, fue adjudicado por Contratación Directa por Calificativo de Urgencia de acuerdo al Artículo cuarenta y uno literal "F" y Artículo cuarenta y dos de la Ley de Compras Públicas, que en adelante denominaremos LCP, que se regirá por las cláusulas siguientes: PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES bajo la denominación de documentos contractuales formarán parte integrante de éste contrato los documentos siguiente: a) Solicitud de ofertas; b) La oferta; c) El contrato; d) Resoluciones modificativas; e) Garantías; f) Otros documentos que emanaren del presente contrato; g) Leyes y Reglamentos de la República que regulen los contratos. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO: Arrendamiento de valla publicitaria en carretera litoral, 100 mts antes del desvío a playa San Diego, La Libertad; producción de lona con impresión full color en vinyl adhesivo para valla S-561-A, con una medida de 9.00 x 3.00 mts. TERCERA. PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio total por la adquisición del presente contrato asciende a la suma de MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON CUARENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA., incluido el Impuesto a la Tránsito de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, (IVA); El cual será pagado mediante seis cuotas mensuales, anticipadas, fijas, continuas y sucesivas de la siguiente manera: 1. UNA PRIMERA CUOTA DE QUINIENTOS SETENTA Y DOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, incluido el Impuesto a la Tránsito de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, (IVA); 2) UNA SEGUNDA CUOTA DE DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA incluido el Impuesto a la Tránsito de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, (IVA); 3) UNA TERCERA CUOTA DE DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA incluido el Impuesto a la Tránsito de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, (IVA); 4) UNA CUARTA CUOTA DE DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA incluido el Impuesto a la Tránsito de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, (IVA); 5) UNA QUINTA CUOTA DE DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA incluido el Impuesto a la Tránsito de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, (IVA); 6) UNA SEXTA CUOTA DE DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA incluido el Impuesto a la Tránsito de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, (IVA). Todas las cuotas anteriormente descritas totalizan el monto contractual. CUARTA. PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del presente contrato es de SEIS MESES, contados a partir de la firma del presente contrato, el enlace entre el Instituto y el contratista será la Administradora de contrato designada para verificar el cumplimiento del



presente. QUINTA FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y RECEPCIÓN: De conformidad al Artículo cuarenta y dos de la LCP, y como se especifica en la cláusula segunda de este instrumento, la contratación del Servicio de arrendamiento de valla publicitaria en carretera litoral, 100 mts. antes del desvío a playa San Diego, La Libertad; producción de lona con impresión full color en vinyl adhesivo para valla S-561-A, con una medida de 9.00 x 3.00 mts. SEXTA. COMPROMISO PRESUPUESTARIO: "EL INSTITUTO", para garantizar el pago del presente Contrato, se hará uso de la unidad presupuestaria cero uno Dirección y Administración Institucional; y línea cero uno Administración General, gasto corriente fuente de financiamiento recursos propios. SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: El contratista se obliga a proporcionar el servicio arrendamiento de valla publicitaria en carretera litoral, 100 mts. antes del desvío a playa san diego, la libertad; producción de lona con impresión full color en vinyl adhesivo para valla s-561-a, con una medida de 9.00 x 3.00 mts., cómo se detalla en la cláusula quinta de este contrato y de acuerdo con la oferta presentada. OCTAVA. CESIÓN: Queda terminantemente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la terminación del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. NOVENA. GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, el contratista se obliga a cumplir con lo establecido en el artículo ciento veintiséis de la Ley de Compras Públicas, a rendir una Garantía de Cumplimiento Contractual; en el cual, el plazo de la garantía se contará a partir de la notificación de orden de inicio; la cual será de un diez por ciento (10%), sobre el valor del monto adjudicado, dicho plazo será de seis meses, plazo establecido para la vigencia de este contrato; que deberá presentarse dentro de los tres días siguientes de la notificación de la orden de inicio; de conformidad a los requerimientos establecidos y ser emitida por institución bancaria o afianzadora. DÉCIMA. INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato el contratista estará sujeto a pagar al Instituto en concepto de multa por incumplimiento y por retraso en la ejecución del servicio establecidas en el Artículo Ciento Setenta y Cinco inciso tercero de la LCP, lo siguiente: a) en los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones; b) en los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones; c) los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el quince por ciento del valor total del contrato, procederá la revocación del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, el porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. Asimismo, la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato. DÉCIMA PRIMERA. CADUCIDAD: Además de las causales de caducidad establecidas en los Artículos Ciento Sesenta y Siete; y Ciento Sesenta y Nueve de la Ley de Compras Públicas (LCP) y en otras leyes vigente, serán causales de caducidad las siguientes: a) Incumplimiento de una o algunas de las obligaciones del contrato y orden de compra por causa imputable al contratista; b) Determinación de realización de un práctica anticompetitiva durante el procedimiento de selección del contratista; c) Cuando el cálculo de la multa por mora derivado del cumplimiento tardío de las obligaciones contractuales corresponda en su monto al ocho por ciento total de contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores; d) Por revocación. DÉCIMA SEGUNDA. PLAZO DE RECLAMO: El Instituto tendrá un plazo de treinta días hábiles para efectuar cualquier reclamo de inconformidad de la compra y de la forma de prestación del servicio, especificado en la cláusula

segunda de este contrato. Además, el ISTU, podrá hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo estipulado en la LCP. DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIÓN O PRÓRROGA: De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la ley de Compras Públicas, de acuerdo con su Artículo 158 y siguientes; siempre y cuando concurren motivos de caso fortuito o fuerza mayor, mediante acuerdo de Junta Directiva del Instituto el que formará parte integrante del presente contrato. DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas y demás legislaciones aplicables; y los principios generales del Derecho Administrativo, y de la Forma que más convenga al interés Público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto consideren conveniente. DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato las partes se sujetarán a lo que dispone el Capítulo Sexto de la Ley de Compras Públicas que contempla a lo correspondiente al arreglo Directo, aplicándose lo que al respecto se establece en los artículos Ciento Sesenta y tres, Ciento Sesenta y cuatro, Ciento sesenta y Cinco; agotado tal procedimiento en aplicación al contenido de la Sección Dos Arbitraje, las partes podrán recurrir al arbitraje de derecho de conformidad a lo que se dispone en el artículo Ciento sesenta y cinco de LCP, para lo cual se expresa: a) el arbitraje será de derecho; b) estará conformado por tres árbitros, siendo electos estos de la siguiente manera: cada una de las partes designará a un árbitro que reúna los requisitos para un arbitraje de derecho; los árbitros nombrados por las partes elegirán a un tercero quien será el Presidente del tribunal, debiendo reunir los requisitos que se establecen para los árbitros de esta modalidad; c) el procedimiento arbitral será el contenido en la ley de Mediación Conciliación y Arbitraje para esta modalidad; d) el lugar a desarrollarse el arbitraje será la Ciudad de San Salvador República de El Salvador; e) cada una de las partes absorberá los honorarios del árbitro que nombre y se aclara que los honorarios del tercero será cubierto por ambas partes en la proporción de un cincuenta por ciento cada uno. f) el plazo para el desarrollo del Arbitraje será de CIENTO VEINTE DÍAS contados a partir de la presentación de la Demanda Arbitral. DÉCIMA SEXTA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: El caso fortuito y la fuerza mayor se aplicará de acuerdo con nuestra legislación civil y la Ley de Compras Públicas. DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN: Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo Ciento Sesenta y ocho de la LCP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Instituto podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. DÉCIMA NOVENA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora de Contrato MAURA ELIZABETH BERRIOS RIVERA, mayor de edad, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] quien deberá cumplir las atribuciones establecidas en los Artículos Ciento Sesenta y uno, Ciento Sesenta y dos de la Ley de Compras Pública LCP. VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referente a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: a) EL INSTITUTO: En la Unidad de Compras Públicas, en las oficinas del Instituto, ubicada en la

Setenta y Tres Av. Norte y tercera calle poniente, Colonia Escalón, San Salvador; y b) EL CONTRATISTA situado en [REDACTED] Departamento de [REDACTED] Enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente instrumento, y por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, y para constancia firmamos en dos originales de igual contenido y valor en San Salvador, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil veintitrés. "\*\*\*\*\*". Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento, el cual consta de siete folios útiles y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido por estar redactado conforme a sus voluntades y para constancia firmamos. DOY FE. —

-----Firma ilegible-----

Arquitecto ~~Jesús Benjamín Brán Argueta~~  
Director Ejecutivo  
Instituto Salvadoreño de Turismo

-----Firma ilegible-----

Licenciada Verena ~~Melanie Olivo de~~  
~~Portillo~~  
Apodera Especial Administrativo  
VIVA OUTDOOR, S.A DE C.V.



-----Firma Ilegible-----

Suscrito por Notario